MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	4151.010.26.1.0750-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CIVILTECH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.807.426-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CAROLINA VILLAMIL ESGUERRA C.C. No. 30.321.960 de Manizales
OBJETO	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($103.645.953).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24 de julio de 2024
FECHA DE INICIO:	14 de agosto de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	Suspensión No. 1 del 10 de octubre de 2024: se suspende el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0750-2024 por el término de dieciocho (18) días calendario, contados desde el 11 de octubre de 2024 inclusive, hasta el día 28 de octubre de 2024. Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del 28 de octubre de 2024: se suspende el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0750-2024 por el término de ocho (8) días calendario, contados desde el 29 de octubre de 2024 inclusive, hasta el día 5 de noviembre de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del 28 de octubre de 2024: se suspende el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0750-2024 por el término de ocho (8) días calendario, contados desde el 6 de noviembre de 2024 inclusive, hasta el día 13 de noviembre de 2024. Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del 28 de octubre de 2024: se suspende el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0750-2024 por el término de doce (12) días calendario, contados desde el 14 de noviembre de 2024 inclusive, hasta el día 25 de noviembre de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	26 de noviembre de 2024

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0438 del cuatro (04) de junio de 2024, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y por la otra, CIVILTECH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con Nit. 900.807.426-3, representada legalmente por CAROLINA VILLAMIL ESGUERRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.321.960 de Manizales, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al contrato No. 4151.010.26.1.0750-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el pasado 24 de julio de 2024 se suscribió el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 entre CIVILTECH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. identificado con NIT. 900.807.426-3 y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, por la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($103.645.953), equivalentes a 79,72 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AU del 34,3% porcentaje discriminado así: ADMINISTRACIÓN 33,3% y UTILIDAD 1%, y todos los demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra, con un plazo de ejecución inicial de dos meses.

4. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivados de la ejecución del contrato de obra gastos derivados de la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024.

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 14 de agosto de 2024, se dio inicio al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 14 de octubre de 2024.

6. Que el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750- 2024, tiene como objeto: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN Y OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

7. Que dentro de las actividades contratadas se encontraba contemplado el “AJUSTE A ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURAL, INCLUYE ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, GEOTÉCNICOS Y REFRACCIÓN SÍSMICA”, como se evidencia en el literal G “AJUSTE A DISEÑOS” del numeral 2.3 “ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 4151.010.32.1.0655-2024, actividad que conforme el cronograma de obra se encontraba programada para su realización el día 23 de agosto de 2024.

8. Que con orfeo No. 202441510200018831 del 11 de septiembre de 2024, la Entidad requirió al contratista para que informara las razones por las cuales a la fecha no se había dado cumplimiento al cronograma inicialmente proporcionado por el contratista. Obteniendo respuesta del Contratista mediante comunicación LT24-029-002 del 13 de septiembre de 2024, donde informó que se realizaron los estudios correspondientes, quien manifiesta a la entidad que: "...que la toma de muestras y levantamiento topográfico se han adelantado con éxito, para propender el análisis técnico de las posibilidades constructivas que permitan garantizar la durabilidad y eficiencia del muro a construir, así como minimizar la intervención en la vía, tal como nos fue indicado por la supervisión, habida cuenta que se trata de una vía importante para el desplazamiento de la población y estudiantes de la zona. Teniendo en cuenta lo anterior, se plantean dos opciones de ingeniería que son el punto de partida de los diseños, la primera, acorde al pre diseño propuesto por la alcaldía, muro con cimentación superficial, la cual consideramos no ser la mejor opción para el tratamiento del problema de erosión (...) La segunda se refiere a muro con cimentación profunda, la cual pareciera ser la mejor opción para dar mayor soporte al muro, proponiendo ya sean, caisson, pilotes o micropilotes para el sostenimiento del muro y como medida de mejora al talud, anclajes, ya sean activos o pasivos y/o un recubrimiento que puede ser concreto lanzado para cubrir la erosión, ya que garantiza la estabilidad del elemento desde la base sin mayor afectación durante la etapa constructiva y mayor durabilidad y vida útil tanto del muro como de la solución planteada. El desarrollo del diseño, el cual se está adelantando actualmente, será compartido para validación y aprobación por su parte.

Este análisis indudablemente tiende a establecer la necesidad de revisar y cambiar el alcance de acuerdo con los nuevos diseños que resulten del ejercicio de proponer una solución más ajustada, así como a actualizar el tiempo de ejecución que nos permita llevar a buen término el contrato suscrito basado en las condiciones y consideraciones que impliquen el desarrollo constructivo de las ingenierías propuestas…"

9. Que en virtud de la respuesta obtenida por el Contratista, el pasado 23 de septiembre de 2024 se realizó comité de obra en el que se acordó que el contratista debía presentar el ajuste a los diseños, para verificar la pertinencia de modificaciones al contrato, por lo que mediante comunicación LT24-029-003 el contratista concluyó la necesidad de realizar un ajuste del diseño para la construcción del muro contratado. No obstante, el diseño, presupuesto y conclusiones presentadas la supervisión debía realizar la validación y aprobación según las recomendaciones de los especialistas.

10. Que de acuerdo con el compromiso señalado en comité de obra mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2024 se remitió el informe técnico con la propuesta de ajustes a diseños elaborada por el contratista CIVILTECH INGENIERIA Y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSTRUCCION S.A.S. y además solicitó la suspensión del contrato, en los siguientes términos: "(...) se concluye que la información suministrada como parte del contrato No. 4151.010.26.1.0750-2024, es insuficiente para la construcción de la obra de contención y principalmente para garantizar la estabilidad y seguridad de la vía a largo plazo. Tal y como lo establece en la nota del plano preliminar, se hace necesario realizar los estudios y diseños (levantamiento topográfico, estudio de suelos y diseño estructural) que permitan asegurar la estabilidad del elemento, definiendo de forma clara y detalla las dimensiones, refuerzos y el proceso constructivo del muro de contención, para el sitio objeto de estudio".

"(...) solicitó la SUSPENSIÓN del contrato en comento, a partir de la fecha de recibo de la presente.

Lo anterior, teniendo en cuenta las mesas técnicas realizadas con los funcionarios y contratistas de la Secretaría, donde se identificó la necesidad de contar con un espacio de tiempo, para revisar diferentes aspectos de carácter técnico, buscando la ejecución del objeto contractual, con la calidad y eficiencia debidas(...)"

11. Que en virtud de la solicitud del contratista de obra, y el concepto técnico favorable emitido por el Supervisor, el pasado diez (10) de octubre de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024, por el término de dieciocho (18) días calendario, es decir desde el 11 de octubre de 2024 inclusive y hasta el día 28 de octubre de 2024, con la finalidad de revisar los diferentes aspectos de carácter técnico del diseño presentado por el Contratista para la Construcción del muro de contención objeto del presente contrato. Aclarando que en el momento de suspensión al contrato le restaría 4 días de ejecución.

12. Que el día veintiocho (28) de octubre de 2024 se suscribió la prórroga No. 1 del Acta de Suspensión No. 1 conforme el concepto técnico favorable emitido por el Supervisor, donde solicitó suspender la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024, por el término de ocho (8) días calendario, así: "(...) desde el 29 de octubre de 2024 inclusive, hasta el día 5 de noviembre de 2024, con la finalidad de revisar los diferentes aspectos de carácter técnico del diseño presentado por la Entidad para la Construcción del muro de contención objeto del presente contrato. Aclarando que al contrato le restaría 4 días de ejecución, debiendo reiniciarse el día 6 de noviembre de 2024, o hasta que se superen los hechos que generan la suspensión o se defina el futuro del presente contrato"

13. Que el día seis (6) de noviembre de 2024 se suscribió la prórroga No. 2 del Acta de Suspensión No. 1 conforme el concepto técnico favorable emitido por el Supervisor, donde solicitó suspender la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024, por el término de ocho (8) días calendario, así: "(...) desde el 6 de noviembre de 2024 inclusive, hasta el día 13 de noviembre de 2024, con la finalidad de que ambas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

partes puedan revisar los diferentes aspectos de carácter técnico del diseño y adelantar los diálogos con la comunidad para la Construcción del muro de contención objeto del presente contrato. Aclarando que al contrato le restaría 4 días de ejecución, debiendo reiniciarse el día 14 de noviembre de 2024, o hasta que se superen los hechos que generan la suspensión o se defina el futuro del presente contrato."

14. Que el día catorce (14) de noviembre de 2024 se suscribió la prórroga No. 3 del Acta de Suspensión No. 1 conforme el concepto técnico favorable emitido por el Supervisor, donde solicitó suspender la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024, por el término de doce (12) días calendario, así: "(...) desde el 14 de noviembre de 2024 inclusive, hasta el día 25 de noviembre de 2024, con la finalidad de que ambas partes puedan revisar los diferentes aspectos de carácter técnico, presupuestales y tiempo de ejecución para la construcción del muro de contención objeto del presente contrato. Aclarando que al contrato le restaría 4 días de ejecución, debiendo reiniciarse el día 26 de noviembre de 2024, o hasta que se superen los hechos que generan la suspensión o se defina el futuro del presente contrato."

15. Que mediante oficio No. CT-RL-052-24 del 25 de noviembre de 2024, el contratista informó que los hechos que generaron la suspensión ya habían sido superados, y en virtud de ello solicitó el reinicio y prórroga del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, con base en los argumentos del documento en mención y que hace parte integral de la presente modificación, los cuales se señalan a continuación: "(...) por medio del presente escrito solicito el reinicio del contrato en comento, desde el 26 de noviembre de 2024. Lo anterior, teniendo en cuenta que con las mesas técnicas realizadas entre CIVILTECH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y los funcionarios y contratistas de la Secretaría de Infraestructura, se realizaron los ajustes de carácter técnico al diseño, y en virtud del tiempo que ello nos tomó también fue necesario ajustar el cronograma de obra; sin embargo, los hechos que generaron la suspensión ya fueron superados y por tanto le solicito proceder a reanudar el contrato y conforme a las actividades pendientes de ejecutar e incluidas en el cronograma ajustado que hace parte integral del presente documento, se prorrogue el contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2024. Anexo cronograma ajustado (...)"

16. Que el veintiséis (26) de noviembre de 2024 teniendo en cuenta que se superaron los hechos que motivaron la suspensión y conforme el concepto técnico favorable emitido por el supervisor del contrato se suscribió Acta de reanudación, en la cual se expuso que: "(...) Con base en lo antes expuesto las partes acuerdan reanudar la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0750-2024 a partir del 26 de noviembre de 2024.
En consecuencia, y como quiera que de la reanudación del plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 los días que quedan de ejecución serían hasta el día 29 del mes noviembre del año 2024, las partes tramitarán la correspondiente modificación al plazo de ejecución prorrogando el mismo hasta el 31 de diciembre de 2024. (...)"

17. Que el veintiséis (26) de noviembre de 2024 se suscribió la Modificación No. 1, y conforme el concepto técnico favorable emitido por el Supervisor, prorrogó hasta treinta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y uno (31) de diciembre del 2024 la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024, así: "(...) PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO de Obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 conforme lo expuesto en la parte considerativa, desde el día 30 de noviembre de 2024 inclusive, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024."

18. Que una vez reiniciada la ejecución del contrato y en desarrollo de las actividades preliminares, mediante oficio No. CT-RL-054-24 del 9 de diciembre de 2024, el contratista solicitó la inclusión de cuatro (4) ítems no previstos - INP - y en virtud de ello la adición del contrato por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($45.469.426) incluido AU y demás costos directos e indirectos, aclarando que las nuevas actividades se realizarán de manera simultánea a las aprobadas en el cronograma de obra actual y que por consiguiente no se requiere prorrogar el término de ejecución del contrato, así: "(...) Despues de varias reuniones de la mesa técnica, en las cuales no solo se revisó y aprobó el diseño definitivo suministrado por el personal técnico de la Secretaría de Infraestructura; sino que además se realizó una reunión con la comunidad, informándole las fechas de ejecución y cierre total de la vía, para paso vehícular y parcial, para paso peatonalmediante comunicación No. CT-RL-052-24 del 25 de noviembre de 2024 se informa que los hechos que generaron la suspensión ya habían sido superados, y se solicitó el reinicio y prórroga del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, en los siguientes términos: "(...) por medio del presente escrito solicito el reinicio del contrato en comento, desde el 26 de noviembre de 2024. Lo anterior, teniendo en cuenta que con las mesas técnicas realizadas entre CIVILTECH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y los funcionarios y contratistas de la Secretaría de Infraestructura, se realizaron los ajustes de carácter técnico al diseño, y en virtud del tiempo que ello nos tomó también fue necesario ajustar el cronograma de obra; sin embargo, los hechos que generaron la suspensión ya fueron superados y por tanto le solicito proceder a reanudar el contrato y conforme a las actividades pendientes de ejecutar e incluidas en el cronograma ajustado que hace parte integral del presente documento, se prorrogue el contrato de obra hasta el 31 de diciembre de 2024. (…) Anexo cronograma ajustado (...)"

(...) Por lo expuesto, se realizó la suscripción y legalización de la modificación en plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, reiniciando nuevamente la ejecución a partir del 5 de diciembre de 2024. Paralelamente, se realiza solicitud de versión final de planos para construcción por lo cual personal técnico de la Secretaría de Infraestructura define la implantación en campo, para construcción, mediante acta de reunión celebrada con fecha del cinco (5) de diciembre de 2024, donde se indica realizar proyección en aletas existentes.

Así las cosas y una vez reiniciado el cumplimiento del objeto contractual, en cuanto a la construcción del muro, CIVILTECH IC SAS, en conjunto con la secretaría de infraestructura, revisaron y adicionaron, nuevas actividades, que resultaron del diseño aprobado, cumplen el principio de economía para culminar con la ejecución del objeto contratado, en un plazo menor, con la calidad, estabilidad y seguridad necesarias, que garantice beneficios a la comunidad afectada, para mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Las actividades incluidas, con base en el ajuste de diseño aprobado, son:

XIII - NO PREVISTOS								
No.	ÍTEM DE PAGO	GENERAL	PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP 1	##			CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, ACELERANTE DE FRAGUADO, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	48,08	$1.766.989	$84.956.831
NP 2	26			ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO	M2	54,00	$8.791	$474.714
NP 3	27			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB-BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO	M3	13,50	$205.867	$2.779.205
NP 4	28			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	13,50	$225.367	$3.042.455
						SUBTOTAL		**$91.253.205**

Dichas actividades, son necesarias para cumplir con el objeto del contrato, en el tiempo estipulado, por lo que generan un costo adicional al valor inicial (...)

Tabla 2. Resumen presupuesto y variación

ÍTEM DE PAGO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO FINAL	VARIACIÓN
I - ACTIVIDADES PRELIMINARES	$ 85,558.00	$ 58,335.00	-$ 27,223.00
III - MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TRANSPORTE	$ 12,059,307.00	$ 14,696,838.00	$2,637,531.00
IV - RELLENOS Y BASES	$ 16,410,998.00	$ 11,263,084.00	-$5,147,914.00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

VI - CONCRETOS	$ 38,912,863.00	$ 2,342,682.00	-$36,570,181.00
VII - ACEROS	$ 26,198,832.00	$ 20,789,371.00	-$5,409,461.00
XI - DRENAJES	$ 3,986,142.00	$ 2,719,611.00	-$1,266,531.00
XII-AJUSTE A DISEÑOS	$ 5,992,253.00	$ 5,992,253.00	$ 0.00
XIII - NO PREVISTOS	$ 0.00	$ 91,253,205.00	$91,253,205.00
		SUMA VARIACIÓN	$45,469,426,00

Con base lo expuesto, se solicita la adición del contrato No. 4151.010.26.1.0750-2024, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($45.469.426), aclarando que como las nuevas actividades aprobadas, se realizarán de manera simultánea con las otras, no se requiere adición en plazo, sino que se continúa con fecha de finalización 31 de diciembre de 2024."

19. Que a la fecha, el Balance del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 es el siguiente:

Valor Inicial del Contrato	$103.645.953,00
Valor pagado a la fecha	$0,00
Saldo Contrato	$103.645.953,00

Avance físico del 3.87%
Avance financiero: 0%

20. Que en virtud de lo anterior, el día 12 de diciembre de 2024 se recibió el análisis de la información por parte del supervisor del contrato de obra, SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Secretaría de Infraestructura, mediante formato "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" en el cual emitió concepto técnico favorable para la inclusión de los cuatro (4) ítems no previstos y la adición al contrato por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($45.469.426) en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024, para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución del objeto y que pueda ser ejecutados en dicho plazo, conforme se expuso en dicha justificación, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...) Es necesario resaltar que el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 tenía un plazo inicial hasta el catorce (14) de octubre de 2024, sin embargo, debido a que los diseños estructurales presentados por CivilTech no se ajustaban a las condiciones contractuales, la Secretaría de Infraestructura no otorgó viabilidad de ejecución de los mismos, por lo que el contrato de obra fue suspendido.

Posteriormente, tras realizar jornadas de trabajo en conjunto entre la Secretaría de Infraestructura y el contratista, se ajustaron los diseños estructurales a conformidad. Los cuales cumplen con las especificaciones técnicas y demandas de las solicitaciones de carga, a continuación, se resume la tabla de diseño de la estructura:

Elemento	Detalle
Dimensiones	
Altura del muro	500.0 cm
Ancho superior	35.0 cm
Base total del muro	270.0 cm
- Talón posterior	50.0 cm
- Base central	170.0 cm
- Pie delantero	50.0 cm
Espesor de la base	40.0 cm
Refuerzos de acero	
Muro vertical	
Refuerzo Horizontal	Barras #4 @ 30 cm
Refuerzo Vertical	Barras #6 @ 20 cm, Bastones #6 @ 20 cm
Base del muro	
Refuerzo longitudinal (inferior y superior)	Barras #5 @ 20 cm
Refuerzo longitudinal (inferior, base)	Barras #3 @ 45 cm
Refuerzo transversal	Barras #4 @ 20 cm
Materiales	
Acero	420 MPa
Concreto	21.0 MPa
Recubrimiento de acero	7.5 cm
Cantidades de material	
Acero (por metro lineal)	236.14 [Kg/ML]
Concreto (por metro lineal)	3.40 [m^3/ML]
Notas	
Desperdicio	7.5% para el acero, 4.5% para el concreto

Adicionalmente, se realizaron mesas de trabajo para ajustar las cantidades necesarias según este ajuste de diseño propuesto y el cronograma requerido ajustado a los plazos solicitados por la Secretaría de Infraestructura.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Respecto de la solicitud del contratista de obra de incluir ítems no previstos - INP - y conforme al acta de mayores y menores cantidades, se aclara que, las actividades de obra planteadas como imprevistas se justifican por la necesidad de garantizar la continuidad, calidad y seguridad del proyecto frente a posibles contingencias.

El suministro e instalación de material granular (sub-base y base), junto con la escarificación, conformación y compactación de la subrasante, permite abordar condiciones del terreno no previstas, asegurando la estabilidad y capacidad portante de las capas inferiores. Finalmente, el uso de aditivo acelerante de fraguado de concreto garantiza el cumplimiento de tiempos y resistencia estructural bajo condiciones adversas. Estos ítems son clave para responder a las demandas técnicas del proyecto y minimizar riesgos de retrasos o fallas en la ejecución.

Así las cosas, es preciso aclarar que el ítem 9: "CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL." correspondiente a la sección de IV-Concretos fue dispuesto con una cantidad de 0.00 M3 debido al balance de mayores y menores cantidades en las que se identificó que se necesita que este tipo de concreto contenga un aditivo acelerante de fraguado que garantice la ganancia de resistencias a edades tempranas del elemento, con el fin de constreñir esta actividad y ajustar su rendimiento para cumplir con el nuevo cronograma de trabajo. En este orden de ideas, se creó el ítem no previsto denominado NP-1 CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, ACELERANTE DE FRAGUADO, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL. En la sección XIII-NO PREVISTOS que contenga estas características técnicas, por ello en este ítem se contempla el total de la volumetría de la estructura en concreto.

Por otro lado, debido a la intervención en la vía actual, se debe reconstruir la calzada una vez se construya la estructura de contención. Para ello, se dispusieron los ítems no previstos No. 2, 3 y 4 correspondientes a:

NP-2 "Escarificación, conformación y compactación de la subrasante obras de mantenimiento",

NP-3 "Suministro e instalación material granular tipo invias para sub-base, compactada al 95% del P.M. obras de mantenimiento"

NP-4 "Suministro e instalación material granular tipo invias para base, compactada al 100% del P.M. obras de mantenimiento".

Estos últimos tres (3) ítems permiten la reconformación técnica y funcional de la calzada una vez esté construida la estructura de contención y como quiera que el presupuesto inicialmente adjudicado no incluye ítems acordes con los materiales necesarios para la conformación de la rasante de la vía y su estructura de apoyo, de acuerdo con el rediseño aprobado, se hace necesaria la inclusión de ítems que satisfagan estos requerimientos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Es por dichas situaciones que se requieren los cuatro (4) ítems no previstos y que para los mismos se contempla un aumento al presupuesto por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($45.469.426).

Ello de acuerdo con el Balance de mayores y menores cantidades de obra del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 presentado por el contratista, en el que se evidencia una disminución de costos en las actividades preliminares, movimiento y transporte de tierras, rellenos y bases, aceros, y drenajes (31.8%, 10.3%,31.8%, 20.6% y 31.8%, respectivamente). Sin embargo, se evidencia un aumento del 39.8% de los costos en el concreto. Sumado a los ítems adicionales que no se presupuestaron inicialmente. Estos cambios son asociados con la reestructuración efectiva de longitud de muro, diseño estructural actualizado de la estructura (incluyendo cambios de sección relevantes y disposición de aceros en la estructura).

(...)* Ver anexo adjunto.

En el marco del alcance del objeto del contrato de construcción del muro de contención en la Buitrera vía al otoño, se hace necesario incluir los siguientes ítems no previstos debido a las condiciones técnicas específicas del terreno y los desafíos operativos identificados en la obra. Por consiguiente estos ítems son indispensables para garantizar la calidad, la estabilidad y el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.

Basado en lo anterior se requiere de la inclusión de nuevos ítems de obra tales como:

1. Construcción de muro de pantalla y zapata con aditivo acelerante de fraguado para concreto.

   Justificación: Esta tarea es crucial para garantizar el cumplimiento de los tiempos estipulados en el cronograma, especialmente debido a las limitaciones logísticas y la naturaleza del terreno. el uso de aditivos acelerantes permitirá optimizar los tiempo de fraguado del concreto, reduciendo los intervalos entre etapas constructivas y asegurando una ejecución más eficiente sin comprometer la calidad técnica ni la estabilidad estructural del muro, esta medida ayuda a mitigar los riesgos asociados a la exposición prolongada de las estructuras construidas ante factores climáticos como lluvias intensas, condición frecuente en la zona.

2. Escarificación, conformación y compactación de la subrasante para obras de mantenimiento
   Justificación: La intervención en la subrasante es indispensable para garantizar una base adecuada sobre la cual se edificará el muro y sus elementos. Estas actividades mejoran las propiedades estructurales del suelo, reduciendo los riesgos que podrían comprometer la estabilidad estructural del muro. Adicionalmente, la escarificación y compactación de la subrasante permitirá una mejor distribución de las cargas y facilitará la transferencia de esfuerzos entre el muro y el terreno, optimizando la vida útil de la estructura y reduciendo costos de mantenimiento futuros.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Suministro e instalación de material granular tipo INVIAS para subbase, compactada al 95% del proctor modificado (P.M)

   Esta actividad es esencial para proporcionar una capa de soporte uniforme y estable. Este material mejorará la capacidad de carga al suelo subyacente y reducirá el riesgo de deformaciones a largo plazo, especialmente en un entorno con condiciones de tráfico mixto y cargas variables tal cual presenta la vía que se busca estabilizar. Además su uso asegura que se cumplan con los estándares técnicos y normativos requeridos en proyectos de estabilización.

4. Suministro e instalación de material granular tipo INVIAS para base, compactada al 100% del Proctor Modificado (P.M.) obras de mantenimiento.

   Justificación: la base granular compactada al 100% del P.M. es fundamental para transferir adecuadamente las cargas desde el muro hacia las capas inferiores y el terreno natural. Este ítem garantiza una mayor estabilidad de la estructura, optimiza el desempeño de la subrasante. Además, su implementación facilita la adherencia de otros materiales y mejora la resistencia frente a fenómenos como la filtración de agua y ciclos de humedecimiento y secado comunes en la zona.

Por las razones mencionadas anteriormente se da viabilidad a la inclusión de los INP descritos a continuación, así:

XIII - NO PREVISTOS								
No.	ÍTEM DE PAGO	GENERAL	PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP1	##			CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, ACELERANTE DE FRAGUADO, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	48,08	$1.766.989	$84.956.831
NP2	26			ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO	M2	54,00	$8.791	$474.714
NP3	27			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB-BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO	M3	13,50	$205.867	$2.779.205
NP4	28			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	13,50	$225.367	$3.042.455
						SUBTOTAL		**$91.253.205**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para la estimación de precios de los ítems se tuvieron en cuenta los precios unitarios establecidos en la Resolución No. 4151.010.21.1.0033 del 08 de abril de 2024 "Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de pavimentos de la malla vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2024" más el costo del AU del 34.30% de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y el análisis de precios unitarios aprobado por la supervisión, el cual se adjunta al presente documento.

Es importante precisar que los anteriores ítems requieren de adición presupuestal, es por ello que teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista de obra y conforme al balance de mayores y menores cantidades se realizó solicitud de recursos al Departamento Administrativo de Hacienda, recursos que se apropiaron por medio del CDP No. 3600011358 del 9 de diciembre de 2024: Apropiación: 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.01.01.001.03.19//62010030012/BP260029901010233 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA/Ingresos corrientes de Libre Destinación///Vías y obras de infraestr/Realizar la construcc, Proyecto: BP-26002990/1/01/02/33 Realizar la construcción de muros con.

Por lo anteriormente expuesto, desde esta supervisión se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para la inclusión de cuatro (4) ítems no previstos - INP - y en virtud de ello la adición del contrato por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($45.469.426), para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de la obra, toda vez que la construcción de muros de contención como obra de estabilización de las vías en la Zona Rural de la ciudad Santiago de Cali es crucial para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes.

(...) SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
1. Incluir los siguientes ítems no previstos - INP - en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024, los cuales se pagarán conforme las cantidades efectivamente realizadas:

XIII - NO PREVISTOS							
No.	ÍTEM DE PAGO	GENERAL	PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
NP1	##			CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, ACELERANTE DE FRAGUADO, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	48,08	$1.766.989
NP2	26			ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO	M2	54,00	$8.791
NP3	27			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB-BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO	M3	13,50	$205.867
NP4	28			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	13,50	$225.367

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Adicionar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($45.469.426) incluido AU y demás costos directos e indirectos.

Conforme a lo anterior, se aclara que no requiere de prorrogar el plazo de ejecución del contrato del contrato.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas."

21. Que al contar con la viabilidad técnica para la inclusión de Ítems no previstos y la adición del contrato de obra por parte del Supervisor del contrato, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el contratista y el análisis realizado por la supervisión, se suscribió Acta No. 1 de fijación de precios de items no previstos de fecha 12 de diciembre de 2024.

22. Que en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

23. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

24. Que además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

25. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

26. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos".

27. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

28. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos".

29. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

30. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

31. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

32. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

33. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

34. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

35. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

36. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

37. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación para adicionar el valor del contrato, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de ésta con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

38. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra y el supervisor justificaron la necesidad de adicionar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024.

39. Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y se incorporan como una medida excepcional de la administración para poder satisfacer la necesidad frente a criterios que no se pudieron prever al momento de establecer la misma, pues solo hasta la implantación del diseño inicial y la revisión del terreno por parte del contratista se pudo establecer el ajuste necesario para tener un diseño definitivo para el proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

40. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que por lo anterior, las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR al Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0750-2024 por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($45.469.426) incluido AU y demás costos directos e indirectos, amparado en el CDP No. 3600011358 del 9 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO: Que el valor total del contrato será por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($149.115.379) incluido AU y demás costos directos e indirectos.

SEGUNDO: INCLUIR en el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0750-2024 cuatro (04) ítems no previstos, presentados por el contratista de obra y aprobado por el supervisor, según balance de obra, justificación y acta de fijación de precios, los cuales hacen parte integral de la presente modificación y por ende del contrato, así:

XIII - NO PREVISTOS							
No.	ÍTEM DE PAGO	GENERAL	PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
NP1	##			CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, ACELERANTE DE FRAGUADO, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	M3	48,08	$1.766.989
NP2	26			ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO	M2	54,00	$8.791

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NP3	27			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB-BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO	M3	13,50	$205.867
NP4	28			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	13,50	$225.367

PARÁGRAFO PRIMERO : Para la estimación de precios del ítem se tuvo en cuenta los precios unitarios establecidos en la Resolución No. 4151.010.21.1.0033 del 08 de abril de 2024 "Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de pavimentos de la malla vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2024" más el costo del AU del 34.3% de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y análisis de precios unitarios aprobado por la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento el contratista se compromete a entregar al supervisor cronograma actualizado con la inclusión de las actividades (ítems no previstos) aprobadas.

CUARTO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente modificación No. 2, teniendo en cuenta la adición e inclusión de ítems no previstos.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4151.010.26.1.0750-2024, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0750-2024 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 2 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2024.

Contratista,

CIVILTECH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.
NIT. 900.807.426-3
RL. CAROLINA VILLAMIL ESGUERRA
C.C. No. 30.321.960 de Manizales

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Laura Nieto Ordoñez - Contratista
Diana Carolina Cotillo Dávila - Contratista
Fernando José Rojas Camacho - Contratista
Bryan Castillo Torres - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Mónica González Córdoba - Profesional Especializado
Victoria Naranjo Duque - Contratista
Marisol Yepes Muñoz - Contratista
José Luis Muñoz Ibarra - Contratista
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.